



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 29 De Jueves, 14 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902220230059700	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Otros Demandados, Ronald Antonio Macias Lopez	13/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 14 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

823e3fb6-fa60-478c-9b15-a0d75de5e41f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 29 De Jueves, 14 De Diciembre De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902220230059700	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Otros Demandados, Ronald Antonio Macias Lopez	13/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Avocar El Conocimiento Del Presente Proceso Ejecutivo Proveniente Del Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla.2.- Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De La Parte Demandante Bancolombia S.A., Con Nit 890.903.938-8, Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial, Y En Contra De La Parte Demandada Atunes De Colombia Sas Con Nit.900149520 Y Ronald Antonio Macias Lopez

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 14 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

823e3fb6-fa60-478c-9b15-a0d75de5e41f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 29 De Jueves, 14 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230052300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Amelis Yacira Arteaga Muñoz	13/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230052300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Amelis Yacira Arteaga Muñoz	13/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De La Parte Demandante Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Créditocoophumana, Con Nit. 900.528.910-1, Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial, Y En Contra De La Parte Demandada Señora Amelis Yacira Arteaga Muñoz.

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 14 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

823e3fb6-fa60-478c-9b15-a0d75de5e41f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 29 De Jueves, 14 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902320230017100	Verbales De Minima Cuantia	Mary Luz Zapata Martinez	Laura Cantillo Castro	13/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantener La Demanda En Secretaría Por El Término De Cinco (5) Días, A Fin De Que La Parte Demandante Subsane La Falta Advertida, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 14 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

823e3fb6-fa60-478c-9b15-a0d75de5e41f



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 08001-4189-022-2023-00597-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** ATUNES DE COLOMBIA SAS y RONALD ANTONIO MACIAS LOPEZ

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-022-2023-00597-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.  
Barranquilla, diciembre 13 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
- 2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.938-8, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada **ATUNES DE COLOMBIA SAS** con NIT. 900149520 y **RONALD ANTONIO MACIAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72155906, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante las siguientes sumas:
  - a) La suma de \$35.880.010 M/CTE, por concepto de capital, contenida en el pagare N° 7730091529, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 diciembre de 2022, hasta cuando se realice el pago total del capital.
- 3.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.
- 4.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- Reconózcasele personería como endosatario de la parte demandante en el presente proceso, a la Sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. con Nit. 901.228.355-8, representada legalmente por la Doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA identificado con C.C. No 40.189.830 y T.P. No. 180.112 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**  
**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:  
Zoila Del Carmen Giraldo Borge  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03d92d8e1293dec0d60b327310e9c5ce691e7257c57b491d8456875ba033c36**

Documento generado en 13/12/2023 04:30:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN** : 08001-4189-014-2023-00523-00  
**PROCESO** : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"  
**DEMANDADO** : AMELIS YACIRA ARTEAGA MUÑOZ C.C. 64.869.524

### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-014-2023-00523-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2023

**ALICIA MARIA ACUÑA VILLA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.** Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "en la forma en que considere legal".

Por lo esbozado anteriormente, el Juzgado Veintitrés de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla;

### RESUELVE:

**PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"**, con NIT. 900.528.910-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señora **AMELIS YACIRA ARTEAGA MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **64.869.524**, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$14.169.753,00)** correspondientes a capital, contenido en el pagaré No. 8561736, más los intereses corrientes causados y dejados de cancelar desde 18 mayo de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda.

**SEGUNDO: INTERESES** de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde cuando se hizo exigible la obligación, hasta la fecha del pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica en los mismos términos del poder conferido, como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, a la Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, identificada con C.C. No 32.866.596 y T.P. No. 98.276 del C.S.J., la cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8030a9bbbfa0d455e2338d14192685e0317cdebe5001636d7fd1881d04a33c**

Documento generado en 13/12/2023 04:00:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 080014189-023-2023-00171-00  
PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE  
DEMANDANTE: MARY LUZ ZAPATA MARTINEZ  
DEMANDADO: LAURA MARIA DE JESUS CANTILLO CASTRO

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial, con número de radicación **080014189-023-2023-00171-00**, la cual se encuentra para estudio de admisión. Sírvase proveer.  
Barranquilla, diciembre 13 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante **MARY LUZ ZAPATA MARTINEZ**, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado en contra de la señora **LAURA MARIA DE JESUS CANTILLO CASTRO** en condición de arrendataria.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos se advierte que, no se encontró documento alguno que contenga los linderos o la transcripción de los mismos. Ello con fundamento en lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso: *Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.*

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: "(...) En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera, rechazará la demanda (...)", por lo que se mantendrá en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

- 1-Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.
- 2- El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ  
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:  
Zoila Del Carmen Giraldo Borge  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784b26e01d95a9675a13b5b193acfea7968cb94ab88ada8a8dd873e4141546c2**

Documento generado en 13/12/2023 04:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

